

REPUBLICA DE PANAMA
Provincia de Herrera.

Notaria Del Circuito De Herrera
Licdo. Juan José Delgado Corro.
Notario Público del Circuito de Herrera.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (3248).
Por la cual: Se Protocoliza la reforma al Estatuto de la entidad denominada
COLEGIOS DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA.

Chitré; 5 de agosto de 2015.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la provincia y del circuito de Herrera, República De Panamá, a los (5) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), ante mí , LICENCIADO JUAN JOSE DELGADO CORRO, varón, mayor de edad, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal número seis-setecientos seis-cuatrocientos sesenta y nueve (6-706-469), NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE HERRERA y ante los testigos instrumentales MANUEL PEREZ MONTEZA, varón, casado, cedula número siete—cuarenta y cuatro-novecientos uno (7-44-901) e ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ, varón, soltero, cedula número seis-setecientos dos-setenta y siete (6-702-77), ambos panameños, mayores de edad, y vecinos de este circuito notarial de Herrera, personas a quienes conozco, y son hábiles para testificar; compareció personalmente EFRAIN ANTONIO LAO MATA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número seis-treinta y uno-seiscientos noventa y cinco (6-31-695), residente en el distrito de Chitre, provincia de Herrera, quien actúa en nombre y representación en calidad de presidente y representante legal de la entidad denominada COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA, debidamente inscrita en la ficha S.C. mil ochenta y nueve (1089), rollo mil novecientos dieciocho (1918), imagen cuarenta y cinco (45), del Registro Público de Panamá, me solicitó que hiciera constar por escritura pública lo siguiente: REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE GOBIERNO .— Resuelto número doce-PJ-cero siete (12-PJ-07), Panamá, nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015).—EL MINISTRO DE GOBIERNO en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO: Que mediante apoderada legal, el señor EFRAIN ANTONIO LAO MATA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis-treinta y uno-seiscientos noventa y cinco (6-31-695),actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA, solicita al Ministro de Gobierno que se apruebe la reforma al Estatuto. Que ha quedado establecido que la solicitud de reforma al estatuto presentada, no altera los fines para los cuales fue constituida la entidad denominada COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA, y que ésta se hizo conforme a lo que establece el Decreto Ejecutivo quinientos veinticuatro (524) de treinta y uno (31) de octubre de dos mil cinco (2005). Que de acuerdo con en el artículo diecinueve (19) del Decreto Ejecutivo quinientos veinte cuatro (524) de treinta y uno (31) de octubre de dos mil cinco (2005), concordante con la Ley diecinueve (19) de tres (3) de mayo de dos mil diez (2010), corresponde al Ministerio de Gobierno aprobar las reformas al estatuto de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro. Que la solicitud de reforma al Estatuto presentada por la entidad COLEGIOS DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA, cumple con los requisitos establecidos en el

artículo diecinueve (19) del Decreto Ejecutivo quinientos veinticuatro (524) de treinta y uno (31) de octubre de dos mil cinco (2005). Que luego del examen minucioso de la documentación aportada, la cual fue debidamente confrontada con las disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho conviene en acceder a lo pedido. RESUELVE: PRIMERO: APROBAR la reforma al estatuto de la entidad denominada COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA. SEGUNDO: Comunicar que la entidad denominada COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA, deberá llevar un registro detallado de las operaciones y transacciones financieras o de las donaciones, que justifiquen su origen o naturaleza. TERCERO: Advertir que esté Resuelto debe ser inscrito en el Registro Público de Panamá, para que sufra efectos legales. CUARTO: Advertir que toda modificación posterior al estatuto, debe ser sometida a la aprobación del Ministerio de Gobierno. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo treinta y nueve (39) de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo sesenta y cuatro (64) y sesenta y nueve (69) del código Civil, Ley treinta y ocho (38) de treinta y uno (31) de julio de dos mil (2000), Ley diecinueve (19) de tres (3) de mayo de dos mil diez (2010), Decreto Ejecutivo quinientos veinte cuatro (524) de treinta y uno (31) de octubre de dos mil cinco (2005), modificado por el Decreto Ejecutivo seiscientos veintisiete (627) de veintiséis (26) de diciembre de dos mil seis (2006) y Decreto Ejecutivo seiscientos quince (615) de doce (12) de julio de dos mil doce (2012). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdos) MILTON HENRIQUEZ-- Ministro. MARIA LUISA ROMERO-- Viceministra. PODER ESPECIAL—HONORABLE SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO: Quien suscribe, EFRAIN ANTONIO LAO MATA, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, con cédula de identidad personal número seis-treinta y uno-seiscientos noventa y cinco (6-31-695),con oficinas en la calle Tomás Sánchez número tres mil seiscientos treinta y uno (3631), de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, en mi condición de Presidente Y Representante Legal del Gremio Profesionales denominados Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá, en siglas C.I.F., Registrada a la ficha S.C. Mil ochenta y nueve (1089), Rolo mil novecientos dieciocho (1918), imagen cuarenta y cinco (45), del Registro Público de Panamá, confiero PODER ESPECIAL a la Licenciada NORIS SANCHEZ APARICIO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos quince-doscientos noventa y ocho (8-515-298),abogada en ejercicio, con oficinas en la Provincia de Panamá, Calle Gorgas, Corregimiento de Ancón, edificio doscientos ochenta y siete (287), Sindicato de Periodista, Planta Alta, Oficina siete (7), lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, para que en mi nombre y representación de la mencionada organización, obtenga aprobación de REFORMAS AL ESTATUTO de personería jurídica. La Licenciada NORIS SANCHEZ APARICIO, queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, desistir, e interponer las acciones legales que estime conveniente para el mejor provecho de nuestros intereses. ACEPTO EL PODER: (Fdo) Licenciada NORIS SANCHEZ APARICIO. (Fdo) EFRAIN ANTONIO LAO MATA. ESCRITO DE SOLICITUD. COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA. HONORABLE SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO: Quien suscribe, LIC. NORIS SÁNCHEZ APARICIO, de generales conocidas al Poder que antecede, actuando en nombre y representación del COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA y por el Poder conferido por el Presidente, EFRAIN ANTONIO LAO MATA, de generales igualmente conocidas en el poder que antecede, concurre ante usted, con el propósito de solicitarse se nos apruebe las reformas a las actuales Estatutos de la Asociación , en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo diecinueve (19) del Decreto Ejecutivo quinientos veinticuatro (524) de dos mil cinco (2005). HECHOS EN QUE FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE SOLICITUD: PRIMERO: El Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá, en reunión de Asamblea General, celebrada el dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), modificó sus estatutos de acuerdo al Decreto veintiséis (26) que reglamenta el Título Segundo (II) del Código civil, las cuales fueron aprobadas según Resuelto número treinta y cinco (35) de doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y consta en escritura

número ocho mil doscientos treinta y ocho (8238) de veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993). SEGUNDO: Que el veinticinco (25) de enero de dos mil catorce (2014), en reunión de Asamblea General, deciden realizar modificaciones a los Estatutos actuales. TERCERO: Los artículos reformados corresponden al: Art. I, Cap. II, art .III - IV, Cap. III, art V –VI- VII – VIII –IX- X - XI, Cap. IV, Art. XII –XIII -XIV- XV- XVI- XVII- XVIII- XIX- XX- XXI- XXII- XXIII- XXIV- XXV- XXVI- XXVII- XXVIII- XXIX- XXX-XXXI- XXXII- XXXIII- XXXIV- XXXV, Cap. V, Art. XXXVII- XXXVIII, Cap.VI, Art. XXXIX- XL, Cap. VII, Art. XLI- XLII- XLIII – XLIV- XLV- XLVI- Cap. IX, Art. XLVIII- XLIX-L. PRUEBAS: Se adjuntan A- Poder y solicitud por el que actuamos. B-Acta de reunión donde se aprobó las reformas al Estatuto. C- Certificación expedida por el Registro Público donde consta la vigencia y representación de la entidad. D- copia simple de la escritura número cuatro mil seiscientos noventa y dos (4692) del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), donde consta la inscripción en el Registro Público. E-Copia simple de la certificación del Ministerio de Gobierno, donde consta la inscripción en el Registro de Personerías Jurídicas sin fines de lucro. F- Estatuto reformado y refrendado por el Presidente y Secretario. G- Escritura número ocho mil doscientos treinta y ocho (8238) de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres (1993) donde constan las reformas vigentes, aprobadas e inscritas en el Registro Público. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo diecinueve (19) del Decreto Ejecutivo número quinientos veinticuatro (524) de treinta y uno (31) de octubre de dos mil cinco (2005), modificado por el Decreto Ejecutivo número seiscientos veintisiete (627) de dos mil seis (2006). (Fdos) LIC. NORIS SÁNCHEZ APARICIO. COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA. ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA. Siendo las diez y cuarenta y cinco (10.45 a. m) de la mañana del día sábado veinticinco (25) de enero de dos mil catorce (2014), se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá en las instalaciones de CEDESAM, Rio Hato, convocada de acuerdo a los Estatutos vigentes. Habiéndose comprobado el quórum reglamentario se dio inicio a la reunión. El Presidente expuso el Orden del Día cuyo punto oficial fue la discusión del proyecto de modificación de los Estatutos. Seguidamente el Presidente dio lectura a los capítulos y artículos que se desea renovar y de aquellos que se desean incorporar. Luego de la lectura de dichos capítulos y artículos, estos fueron debatidos y aprobados por unanimidad. Estos artículos quedaron establecidos tal como se señalan en documento adjunto. Terminado el Orden del Día y no habiendo más que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las dos (2:00 p. m) de la tarde del mismo día. (Fdos) Presidente CIFP: EFRAIN LAO. Secretario de Actas, Correspondencia y Archivos: EDISON PIMENTEL. COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA.- CIFP. RESOLUCION INTERNA.- EL COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA; CONSIDERANDO: 1. Que la Junta Directiva, constituida en Comisión de Revisión de los Estatutos del CIFP, por mandato de su Asamblea General, ha procedido a revisar detalladamente los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá recomendando a la Asamblea general el debate y decidir aprobación de las modificaciones y adendas pertinentes; por cuanto se hace necesario adecuar estos Estatutos a las actuales condiciones científicas tecnológicas y administrativas de nuestros tiempos. 2. Que las modificaciones aquí presentadas están acorde a lo que nuestras leyes y reglamentos nos permiten y no alteran en ningún momento el espíritu, objetivos, normas y principios de nuestros Estatutos. RESUELVE: Artículo UNICO: Aprobar, a partir de la fecha, las modificaciones y adendas a los Estatutos del CIFP como se redactan a continuación:

**COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PANAMA.
ESTATUTOS GENERALES.**

**CAPITULO I.
(NOMBRE Y SEDE).**

ARTÍCULO I: Este colegio denominará Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá, con las siglas (CIFP) y adoptará un emblema que simbolice sus objetivos. Lo constituirán los Ingenieros e Ingenieras Forestales idóneos y otros profesionales que por estudios hayan adquirido idoneidad con Título en las Ciencias Forestales.

ARTÍCULO II: El Colegio tendrá su sede en la capital de la República. Se constituirán capítulos regionales, cuyas actividades serán reguladas por los presentes Estatutos.

**CAPITULO II.
(OBJETIVO DEL COLEGIO).**

ARTÍCULO III: El colegio tendrá como objetivos los que se enumeran a continuación.

- a. Agrupar, representar y defender los derechos e intereses, profesionales de los agremiados en todos los asuntos propios de la actividad, interviniendo en todo momento para que no se desconozca ni se dificulte su ejercicio.
- b. Asesorar y colaborar con el Órgano Ejecutivo en lo relativo a la reglamentación de la profesión.
- c. Contribuir al adelanto de las Ciencias Forestales y al estudio, desarrollo, conservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales renovables en todo el país, incluyendo todos los aspectos relativos a la contribución de esta actividad al desarrollo nacional, haciendo las oportunas sugerencias al efecto.
- d. Defender la idoneidad de los profesionales agremiados de la materia.
- e. Denunciar aquellos que sin poseer el debido título e idoneidad ejerzan funciones que le competen exclusivamente, según la ley, a los profesionales de las ciencias forestales.
- f. Promover el mejoramiento profesional y el bienestar de sus agremiados, contribuyendo a obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los mismos.
- g. Velar por el prestigio de la profesión, fomentando y manteniendo la cooperación y solidaridad entre sus agremiados, así como también, exigiendo con el máximo rigor el cumplimiento de las normas de moral y ética profesional.
- h. Cooperar con los organismos oficiales y privados en la recomendación de profesionales forestales que hayan de emitir dictamen, arbitrajes técnicos y económicos, u otras actividades de su competencia, para cuyo efecto se facilitarán las listas y directorios de los agremiados.
- i. Colaborar con las instituciones de enseñanza del país, promoviendo una educación cívica, crítica y científica en materia forestal.
- j. Pronunciar conceptos en torno a cuestiones de interés público en aquellos asuntos que el Colegio considere de su competencia.
- k. Orientar al gobierno y a la ciudadanía en general en los conocimientos y objetivos de las Ciencias Forestales y divulgar el contenido e importancia de la profesión.
- l. Organizar y normar los servicios para el cobro de honorarios profesionales.
- m. Incluir cualesquiera otros objetivos que, especificados o no en los Estatutos correspondientes, acuerden la Asamblea General o la Junta Directiva, tendientes a la mejora de la clase y al perfeccionamiento de la técnica forestal y no se opongan taxativamente a las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional.

ARTICULO IV: El Colegio tendrá como medios para lograr sus objetivos los que se enumeran a continuación:

- a. Organizará actividades técnicas, científicas, administrativas, culturales, deportivas y recreativas que permitan estrechar los lazos de unión entre sus agremiados y con otros profesionales.
- b. Promoverá congresos, conferencias, mesas redondas, cursos, seminarios y cualquier otro tipo de actividad que conlleve el análisis e intercambio de ideas y a la difusión de conocimientos.
- c. Vigilará por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la profesión.
- d. Impondrá, cuando proceda, y hará efectivas las medidas disciplinarias relativas a los agremiados, en la forma que se establece en los presentes estatutos.
- e. Participará en los congresos, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales al que sea invitado.
- f. Establecerá vínculos profesionales con organismos afines, dentro y fuera del país.
- g. Formará comisiones especializadas que estudien problemas que afecten el desarrollo nacional y principalmente el sector forestal.
- h. Celebrará reuniones periódicas donde sus comisiones especializadas presenten, para su discusión y pronunciamiento final, los resultados de sus estudios.
- i. Realizará todas las actividades que se juzguen convenientes, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- j. Establecerá convenios y alianzas con socios estratégicos para fomentar la gestión forestal.

CAPITULO III. (DE LOS AGREMIADOS).

ARTÍCULO V: Clases de Agremiados: El Colegio tendrá cinco (5) clases de agremiados a saber:

- a) Agremiados Titulados: Son aquellos profesionales panameños y extranjeros residentes en el país, que poseen el Título de Ingenieros Forestal con idoneidad según las leyes y normas vigentes en la republica de Panamá. Su aprobación de ingreso estará regida por petición escrita del solicitante, enviada a la Junta Directiva del CIFP, con la presentación de los documentos respectivos para estos efectos.
- b) Agremiados Afines: Son aquellos profesionales panameños y extranjeros con títulos relacionados a las ciencias forestales que por estudios técnicos o especializados hayan adquirido títulos afines con las Ciencias Forestales. Su ingreso al Colegio se determinará según lo indicado en el literal (a) de este artículo.
- c) Agremiados Honorarios: Este honor sólo podrá ser conferido a aquellos que hayan realizado un trabajo ejemplar en el campo de la Ingeniería Forestal para el país o aquellos que hayan contribuido al engrandecimiento del colegio. Podrán ser de nacionalidad panameña o no.
- d) Agremiados Colaboradores: Son los profesionales forestales de reconocida trayectoria que ejecuten acciones forestales que interesen al colegio.
- e) Agremiados Corresponsales: Son los profesionales forestales que representen en los países de su residencia, las relaciones e intereses de este Colegio.
- f) Las clases de agremiados c, d y e, de este articulo, solo las otorgará la Asamblea General efectuando las debidas consideraciones.

Parágrafo: Son considerados agremiados activos las clases a y b. El reglamento interno establecerá las formalidades para la inclusión de cada uno de los agremiados en el Colegio.

ARTICULO VI: Deberes y Derechos de los Agremiados. Cada una de las clases de agremiados tendrán deberes y derechos como se muestran a continuación.

ARTICULO VII: Deberes. Son Deberes de los Agremiados Titulados y Afines:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- b) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como en los Códigos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones dictados por los órganos competentes del Colegio.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como, a los actos corporativos que celebre el Colegio.
- d) Desempeñar las funciones que se le encomienden por el Colegio y colaborar en las investigaciones disciplinarias que emprenda el mismo.
- e) Informar al Colegio de los trabajos y estudios que a su juicio puedan divulgarse y que sean útiles para llevar al conocimiento de los demás.
- f) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y para el desarrollo de los diversos objetivos que se encomienden al mismo.
- g) Informar al Colegio de aquellos que ejerzan actos propios de la profesión, sin poseer el título que para ellos les autoriza, y de los que aun teniéndolo, no los cumplan como lo disponen los presentes Estatutos.
- h) Cumplir en sus trabajos profesionales cuantos preceptos y normas determinen las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO VIII: Son deberes de los Agremiados Honorarios, Colaboradores y Corresponsales, los enumerados en el artículo anterior con excepción de los incisos e y f.

ARTICULO IX: Son derechos de los Agremiados Titulados.

- a. Derecho a voz en las Asambleas del Colegio.
- b. Derecho a voto en las Asambleas del Colegio.
- c. Elegir y ser elegido a los cargos electivos de la Junta Directiva del Colegio. Los agremiados de la Junta Directiva deben ser de nacionalidad panameña.
- d. Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecido.
- e. Disponer de procedimiento justo, cuando se considere afectado en sus derechos e intereses de profesional o de agremiado del Colegio.
- f. Llevar a cabo los trabajos profesionales que sean solicitados al Colegio por organismos oficiales o particulares y que le corresponda con arreglo a turnos, previamente establecidos.
- g. Impugnar judicialmente cualquier decisión a la cual no se haya adherido y que viole la Ley, los presentes Estatutos, o sea el acto constitutivo de delito.

ARTÍCULO X: Son derechos de los Agremiados Afines:

- a. Derecho a voz en las Asambleas del Colegio.
- b. Derecho a voto en la Asamblea del Colegio.
- c. Elegir a los cargos de la Junta Directiva del Colegio.
- d. Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecidos.

- e. Disponer de procedimiento justo, cuando se considere afectado en sus derechos e intereses de profesional o de agremiados del Colegio.
- f. Llevar a cabo los trabajos profesionales que sean solicitados al Colegio por organismos oficiales o particulares y que le corresponda con arreglo a turnos, previamente establecidos.
- g. Impugnar judicialmente cualquier decisión a la cual no se haya adherido y que viole La Ley, los Estatutos, o sea el acto constitutivo de delito.

Parágrafo: Los actuales Agremiados Afines, tienen los mismos derechos que los Agremiados Titulares. Una vez aprobada las enmiendas a estos estatutos, los Agremiados Afines tendrán sus derechos como lo dispuesto en el artículo X (diez) de los presentes estatutos.

ARTICULO XI: Son derechos de los Agremiados Honorarios, Colaboradores y Corresponsables, los enumerados en el artículo anterior con excepción de los incisos b y c.

CAPITULO IV: (ORGANOS DEL COLEGIO).

ARTICULO XII: Los Órganos del Colegio son:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. Capítulos Regionales.
- d. Otros órganos que la Asamblea General Incorpore. Los órganos Rectores del CIFP son: Asamblea General, Junta Directiva, Capítulos Regionales y otros Órganos que la Asamblea General incorpore, se desenvolverán de acuerdo al Centralismo Democrático. Estos significan el derecho de los agremiados a elegir libremente a sus dirigentes y revocar sus mandatos cuando falten a sus deberes, la discusión colectiva y la aprobación por mayoría de votos de los asuntos que se discuten en las distintas instancias, el cumplimiento obligatorio por todos de las decisiones adoptadas, la subordinación de las instancias inferiores a las superiores, la crítica y la autocrítica como medio de corregir los defectos y superar los errores y deficiencias en el desarrollo de las tareas acordadas.

Parágrafo: Regirán de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos, en primera instancia, la Asamblea General, en segunda, la Junta Directiva, los Capítulos Regionales y otros órganos que la Asamblea General incorpore.

ARTICULO XIII: La Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio y sus decisiones son de forzoso cumplimiento para sus organismos siempre que estén de acuerdo a la Ley y con los presentes Estatutos y de la Asamblea General.

ARTÍCULO XIV: De su composición. La Asamblea General estará integrada por los Agremiados del Colegio debidamente inscritos, según las normas establecidas en estos Estatutos. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO XV: Para efecto de votaciones los Agremiados debe estar al día con sus cuotas tres (3) meses antes a la Asamblea General. La Secretaria de Finanzas otorgará gratuitamente el Paz y Salvo a sus agremiados.

ARTÍCULO XVI: Para ser candidato de elección a cargo de la Junta Directiva, los agremiados titulados activos, deben ser de nacionalidad panameña, cumplir con sus deberes gremiales, en pleno ejercicio de la profesión y con cinco (5) años continuos en el pago mensual de sus Cuotas desde su inscripción, certificado por la Secretaria de Finanzas. Los agremiados titulados inactivos se someterán a este mismo procedimiento.

ARTÍCULO XVII: De sus atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General.

- a. Considerar y aprobar el Plan Anual de Trabajo, los Presupuestos Anuales, el Informe Anual de labores de la Junta Directiva y decidir sobre éstos.
- b. Analizar los informes que le sometan a la Junta Directiva y las comisiones del Colegio y decidir sobre éstas.
- c. Implantar los servicios corporativos y cuotas de previsión.
- d. Considerar las resoluciones presentadas a la Asamblea y decidir sobre éstas.
- e. Escoger la comisión que se encargará de redactar el texto de las enmiendas o reformas a los estatutos y reglamentos, cuando así la misma lo decida.
- f. Considerar y decidir sobre propuestas de enmiendas a los estatutos y a los principios de Ética Profesional.
- g. Elegir a los agremiados de la Junta Directiva.
- h. Definir las políticas generales del CIFP.
- i. Todas las demás atribuciones que se le otorguen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO XVIII. De sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Colegio celebrará una reunión ordinaria cada seis (6) meses, el día, lugar y hora que escoja la directiva. Esta debe ser debidamente anunciada con treinta (30) días, por medio electrónico y recordado quince (15) días antes utilizando este mismo medio. Los destinatarios de este anuncio deberán emitir respuesta electrónica de recibido para su debida constancia en actas.

ARTÍCULO XIX. El Colegio celebrará sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva la juzgue conveniente o cuando lo solicite por escrito a la Junta Directiva Nacional, un número no menor del treinta por ciento (30%) de los agremiados inscritos al Colegio y al día en el pago de sus cuotas a la fecha de solicitud. La Secretaria de Finanzas otorgará gratuitamente el Paz y Salvo a sus agremiados.

ARTÍCULO XX. De las convocatorias. Las convocatorias para la sesión ordinaria deberán hacerse a través de los correos electrónicos autorizados por sus agremiados con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la celebración y recordada quince (15) días antes, utilizando este mismo medio. En toda convocatoria para sesión extraordinaria se expresará el propósito de la misma y podrá ser convocada cuando fuera necesario. En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá convocar a los asociados con carácter consultivo.

ARTÍCULO XXI. Del Quórum Reglamentario. El Quórum Reglamentario para constituirse en sesión ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno del total de los agremiados panameños inscritos al Colegio, presentes en el país a la fecha de la sesión y que están al día en sus cuotas. Los agremiados deben confirmar electrónicamente su asistencia a la sesión convocada. La Secretaría de Actas, Correspondencia y Archivo acreditará así su presencia en primera convocatoria. Cuando se convoque electrónicamente por segunda vez, la Asamblea y los agremiados hayan acusado recibo de la citación, el Quórum lo formaran los agremiados panameños en proporción a la mitad más uno del total de los agremiados que asistan a la reunión.

Para discusión de enmiendas o reformas de los estatutos, el quórum será del cincuenta por ciento (50%) más uno, de los agremiados panameños y extranjeros del total inscrito en el colegio y al día en sus cuotas. Se hará la convocatoria por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la reunión de reforma de los estatutos, se procurará que cada agremiado tenga copia del texto de la propuesta de enmienda o reforma.

ARTÍCULO XXII. De sus decisiones. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, de los agremiados presentes. En el caso de tratarse de la modificación de estatutos, se requerirá al menos la presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de los agremiados presentes en la segunda convocatoria y al día en sus cuotas.

ARTÍCULO XXXIII. La Junta Directiva. El Colegio será administrado, representado y regido por una Junta Directiva que tendrá carácter consultivo y ejecutivo conforme a las directrices de los presentes Estatutos y de la Asamblea General.

ARTÍCULO XXIV. Deberes y atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional.

- a. Aprobar su propio reglamento interno.
- b. Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General.
- c. Representar y defender los intereses de los agremiados del Colegio ante las autoridades administrativas correspondientes.
- d. Reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y el funcionamiento del colegio.
- e. Presentar el Estado Financiero e Informes del CIFP a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias y sugerir acciones convenientes para lograr mejoras.
- f. Decidir la posición del CIFP ante los problemas que se presenten, fundamentándose en estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General dentro del marco de la ley.
- g. Nombrar comisiones investigativas para los casos que así lo ameriten, así como las delegaciones a eventos técnicos, científicos y culturales, nacionales e internacionales.
- h. Confeccionar el Plan Anual de Trabajo del CIFP con su presupuesto y someterlo para su aprobación por la Asamblea General, antes de sesenta (60) días después de haber iniciado el periodo anual respectivo.
- i. Decidir sobre la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
- j. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO XXV. De su composición. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera. Presidente, Vice-Presidente, Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Organización, Secretaría de Actas, Correspondencia y Archivos, Secretaría de Vigilancia Profesional, Secretaría de Ciencias y Tecnología. Parágrafo: Se faculta a la Asamblea General para crear las nuevas secretarías que sean convenientes. Cada secretaría estará integrada por un principal y su suplente.

ARTÍCULO XXVI. De sus elecciones. Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por los agremiados activos, al día en las cuotas del Colegio, como establecido en el inciso "b" de éste artículo, mediante nóminas, en votación secreta, en el lugar, día y hora previamente designados y anunciado por la Junta Directiva, que se halle en ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, la Asamblea General Nacional creará una comisión electoral.

- a. Los directivos serán elegidos por el término de dos (2) años y podrán optar por reelección hasta por dos (2) períodos en posiciones iguales o distintas.

- b. Para ser candidato de elección a cargo de la Junta Directiva, los agremiados titulados activos deben cumplir con lo estipulado en el artículo XVI de estos Estatutos.
- c. Todo candidato, al firmar la candidatura adquiere el cargo a que aspire en el caso de resultar elegido.

ARTÍCULO XXVII. Deberes y Atribuciones de los Directivos. El Presidente (a) del CIFP es su representante legal y realizará las siguientes funciones:

- a. Representar al Colegio o designar a su representante en todos los actos relacionados con éste.
- b. Coordinar las labores de la Asamblea General y la Junta Directiva, convocar, abrir, presidir, suspender o cerrar las sesiones de la misma.
- c. Convocar, junto con el Secretario (a) de Actas, Correspondencia y Archivo, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional, expresando en la convocatoria el propósito de la sesión.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario (a) de Actas, Correspondencia y Archivo, las actas de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional. Además en unión al Secretario(a) de Finanzas, firmará cheques y partidas contra los fondos del Colegio.
- e. Presentar al finalizar su período y en la sesión anual, conjuntamente con el Secretario (a) de Actas, Correspondencias y Archivo, a nombre de la Junta Directiva Nacional, un informe de las actividades del Colegio y cualquier otro informe que solicite la Asamblea General Nacional.
- f. Autorizar con su firma los títulos y certificados que expida el Colegio.
- g. Decidir cuando en caso de empate, por dos veces consecutivas, durante las votaciones en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y/o en la Asamblea General, dirimir la situación con su voto.
- h. Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir las discusiones en las reuniones de la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- i. Servir de enlace con instituciones, profesionales nacionales o extranjeros que persigan fines similares a las del Colegio.
- j. Juramentar a nuevos agremiados y secretarías del Colegio.
- k. Confeccionar en colaboración con el Secretario (a) correspondiente, el Plan de Trabajo y Presupuesto de cada comisión ejecutiva, y lo someterá a consideración de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO XXXVIII. Del Vice-Presidente. Son deberes y atribuciones del Vice- Presidente.

- a. Reemplazar al Presidente (a) en sus funciones y en sus ausencias temporales y absolutas.
- b. Supervisar de común acuerdo con la Presidencia el normal funcionamiento de las comisiones Ejecutivas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO XXIX: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación:

- a. Informar a nivel interno, nacional e internacional, las actividades del gremio.
- b. Confeccionar un órgano informativo y garantizar su distribución cuatrimestral.
- c. Establecer los mecanismos de difusión que permitan la rápida comunicación entre los agremiados.
- d. Desarrollar en conjunto con el Presidente, las relaciones con organizaciones y entidades profesionales, culturales, científicas y cívicas; nacionales e internacionales.

- e. Participar en el diseño y ejecución de campañas para el fortalecimiento de la cultura forestal.
- f. Mantener estrecha relación con los medios de comunicación social, con miras a dar a conocer las actividades del CIFP.
- g. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO XXX: Son deberes y atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a. Dirigir la recaudación, utilización y conservación de los fondos del Colegio.
- b. Elaborar un estado mensual de cuentas, que remitirá al Presidente (a) en la primera quincena del mes siguiente.
- c. Pagar las partidas que expida el Presidente(a), siempre que las mismas estén presupuestadas.
- d. Llevar la contaduría de los libros y establecer las reglas de procedimiento para una buena y clara contabilidad.
- e. Permitir que las cuotas, libros y documentos de Finanzas sean examinadas por el auditor que designe la Asamblea General Nacional cuando esta así lo estime necesario.
- f. Rendir un informe de finanzas en las reuniones ordinarias a la Asamblea Nacional.
- g. Preparar los cheques que deben expedirse y firmar conjuntamente con el presidente.
- h. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta directiva.
- i. Hacer análisis para calcular la sostenibilidad financiera del colegio.

ARTICULO XXXI: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a. Coordinar conjuntamente con las demás secretarias, el desarrollo y realización de los programas de trabajo.
- b. Velar porque las actividades del Colegio cuenten con los recursos materiales y humanos, necesarios.
- c. Mantener una relación directa y permanente con los representantes de la Junta Directiva Nacional, a fin de garantizar el funcionamiento del CIFP.
- d. Promover la afiliación de nuevos agremiados.
- e. Garantizar la movilización y transporte para los diferentes eventos que se organicen en el CIFP.
- f. Organizar elecciones (elaborar el código electoral).
- g. Asistir a todas las reuniones de la Junta Nacional.

ARTICULO XXXII: Son deberes y atribuciones de la Secretaria de Actas, Correspondencia y Archivos.

- a. Coordinar conjuntamente con las demás Secretarias el desarrollo y realización de los programas de trabajo.
- b. Llevar un registro de todas las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y firmarlas conjuntamente con el Presidente (a).
- c. Refrendar las copias de documentos.
- d. Redactar y suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones de las asambleas del Colegio y de la Junta Directiva Nacional y demás documentos que se relacionan con el Colegio.
- e. Mantener en orden los archivos del CIFP.
- f. Emitir oportunamente las citaciones a reuniones.
- g. Atender todo lo relacionado con la correspondencia interna y externa.

- h. Llevar un registro de los miembros inscritos en el Colegio, donde se recojan datos actualizando los mismos cuando se requiera.
- i. Certificar todos los acuerdos de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente (a).
- j. Suscribir con el Presidente(a) el informe anual de las actividades de la Junta Directiva.
- k. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO XXXIII: Son deberes y atribuciones de la secretaría de Vigilancia Profesional:

- a. Estudiar la situación profesional de las Ciencias Forestales en el País y hacer las recomendaciones adecuadas a fin de impulsar su desarrollo y superación.
- b. Colaborar en toda forma con los agremiados en el desempeño de sus actividades profesionales.
- c. Preparar sus normas de procedimiento, las cuales deberán ser adoptadas por la Asamblea General.
- d. Recibir, estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamentos Interno.
- e. Conocer e investigar las denuncias que hagan sobre posibles infracciones a los Estatutos y a las disposiciones legales vigentes y que afecten a los agremiados del CIFP y recomendar lo conveniente a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- f. Auxiliar y asesorar a los agremiados que encuentren obstáculos en el libre desempeño de sus actividades profesionales dentro del país.
- g. Aplicar el código de Ética Profesional.
- h. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el normal funcionamiento del Colegio, denunciando a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea General Nacional cualquier irregularidad.
- i. Llevar al pleno de la Junta Directiva todo caso de conflicto profesional y aquellos que no se hayan logrado solucionar.
- j. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.
- k. Fiscalizar la regencia forestal para que los regentes forestales cumplan con las leyes y normas vigentes de la república de Panamá.

ARTICULO XXXIV: Son deberes y atribuciones de la Secretaria de Ciencia y Tecnología.

- a. Coordinar conjuntamente con las demás secretarías, el desarrollo y realización de los programas de trabajo.
- b. Estudiar la situación profesional de sus agremiados y de las Ciencias Forestales en el País y hacer las recomendaciones adecuadas a fin de impulsar su desarrollo y superación, a través de proyecto de innovación.
- c. Colaborar mediante convenios de cooperación con entidades científicas, dedicadas a las ciencias y tecnología.
- d. Preparar sus normas de procedimiento, las cuales deberán ser adoptadas por la Asamblea General.
- e. Desarrollar proyectos tecnológicos forestales con sus agremiados, como también con instituciones interesadas en los mismos.
- f. Investigar, conocer y divulgar conceptos conducentes al desarrollo de tecnologías en el campo forestal.
- g. Auxiliar y asesorar a sus agremiados en el ámbito científico y tecnológico forestal.
- h. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva.
- i. Promover y fortalecer la extensión forestal a nivel nacional.

ARTICULO XXXV: Deberes y atribuciones de los Capítulos Regionales: El Órgano del CIFP en las provincias serán los Capítulos, que tendrán por estructura de Gobierno un Coordinador y un Secretario, elegidos cada dos (2) años y podrán ser reelegidos por dos periodos más, en posiciones iguales o distintas por los agremiados activos de la Región respectiva. Los requisitos para ser candidato de elección en cargos de los Capítulos Regionales, los agremiados deben de estar en uso de todos sus derechos gremiales, en pleno ejercicio de la profesión y con dos (2) años continuos en el pago mensual de sus cuotas, debidamente registradas. Los Capítulos Regionales realizarán las siguientes funciones dentro del territorio que le corresponde:

- a. Participar en eventos técnicos, sociales y culturales de carácter local, en representación del CIFP.
- b. Estudiar los problemas locales referentes a la Profesión.
- c. Informar de sus actividades a la Junta Directiva Nacional y solicitar aprobación de aquella, sobre toda actividad que pueda directa o indirectamente, traspasar los límites locales del Capítulo Regional respectivo.
- d. Establecer cuotas extraordinarias a sus agremiados capitulares, para fines específicos en sus respectivas regiones.
- e. Preparar y ejecutar su propio plan de trabajo en la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO XXXVI: Los deberes y atribuciones de otros Órganos de Gobierno serán definidos por la Asamblea General.

CAPITULO V.

(DE LA REVOCATORIA DE MANDATO).

ARTICULO XXXVII: El agremiado de cualquier órgano y organismo del CIFP que no cumpla con los deberes y responsabilidades que le han sido confiadas, que lesione de algún modo la organización o atente contra los principios del Colegio, podrá ser, por determinación de dichos órganos u organismos y según la gravedad que este atribuya a sus faltas, será separado de su cargo temporalmente, y definitivamente por, la Asamblea General. El mandato de alguno o de todos los integrantes de cualquier órgano u organismo dirigente del CIFP es revocable en todo momento, bien por violación o incumplimiento de los principios, objetivos y deberes contenidos en estos Estatutos.

ARTICULO XXXVIII: El afectado tiene el derecho a ser oído y apelar a las instancias superiores. Podrá apelar al Organismo inmediato superior que deberá ratificar dicha sanción o procederá a su revisión de estimarlo pertinente. Podrá también elevar la apelación al Tribunal de Honor y Disciplina, hasta la máxima instancias del CIFP La Asamblea General. La revocatoria de mandato se aplicará de acuerdo al reglamento que establezca la Asamblea General.

CAPITULO VI.

(DE LOS RECURSOS ECONOMICO).

ARTICULO XXXIX: Recursos Ordinarios. Los recursos ordinarios están constituidos por:

1. Las Cuotas:

- a. Cuotas de inscripción al Colegio.
- b. Cuotas mensuales ordinarias. Ambas serán determinadas por la Asamblea General del Colegio.

2. Los Porcentajes:

Se refiere a un tanto por ciento de los honorarios de los agremiados por redacción de proyectos, dictámenes, informes, asesoramiento, siempre y cuando los mismos sean canalizados a través del Colegio. Para esto efectos los agremiados deberán someter al revisado y registro del Colegio, toda documentación de carácter profesional que presente en las dependencias del Estado, Provincia, Municipio u Organización de carácter oficial o particular, los cuales deberán rechazar aquellos documentos que se encuentren a falta de tal requisito. La Asamblea General Nacional señalará el tanto por ciento, el cual no deberá ser mayor a un (5%) por ciento según el importe de los honorarios por los documentos elaborados.

3. Varios:

- a. Los productos de los y derechos que corresponden en propiedad o en usufructo al Colegio.
- b. Los derechos que corresponden percibir al Colegio en la legalización de proyectos, expedición de certificados, dictámenes, informes, asesorías y otros.
- c. Los beneficios que se obtengan por ventas de publicaciones, sellos o impresos y otros relacionados que estén autorizados.
- d. Morosidad por servicios.
- e. Cobro de tasas reglamentadas y aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO XL: Recursos Extraordinarios. Estarán determinados por los ingresos eventuales que perciba el Colegio en concepto de Servicios Prestados provisionalmente, siempre y cuando la Asamblea General acepte. Parágrafo: Los Recursos Económicos correspondientes a los Capítulos Regionales serán asignados por la Asamblea General, según los recursos presupuestarios y de acuerdo al número de agremiados del capítulo.

CAPITULO VII. **(DEL RIGEMEN DISCIPLINARIO).**

ARTICULO XLI: Faltas y sanciones. El Colegio sancionará todos aquellos actos de los agremiados, que incurran en faltas a la ética y a la moral. Se considerará como falta toda acción que afecte el contenido en estos Estatutos, en los reglamentos especiales y en el Código de Ética profesional. Según la gravedad de la falta, podrán aplicarse a todos los agremiados las sanciones siguientes:

- a. Amonestación Verbal.
- b. Amonestación Escrita.
- c. Suspensión Temporal.
- d. Suspensión Indefinida.
- e. Pecuniaria.
- f. Expulsión.

Parágrafo: Las sanciones serán registradas en expediente escrito y concluidas mediante resolución.

ARTÍCULO XLII: Se consideran faltas las siguientes:

- a. Las faltas graves de dignidad, de caballerosidad, de moral y de ética profesional.
- b. El ataque público al Colegio o sus agremiados.
- c. El uso de los recursos económicos del Colegio, sin la debida autorización de este.
- d. Las repetidas faltas leves que fuesen en detrimento de los intereses del Colegio, de sus agremiados o de la profesión.

- e. El incumplimiento del inciso I (ele) del Artículo (III) de estos Estatutos, haciendo efectivos los honorarios, cuando se hayan organizado el cobro de ellos por el Colegio.
- f. La no participación a reuniones ordinarias sin la debida justificación escrita.

ARTICULO XLIII: Aplicación. Las sanciones serán aplicadas por la Secretaria de Vigilancia Profesional, habiéndose seguido un proceso de acuerdo a las normas de procedimiento.

ARTÍCULO XLIV: Apelación: Todo agremiado afectado por sanciones, podrá solicitar reconsideración, o apelar en un plazo de 30 (treinta) días calendarios a su notificación, a las instancias superiores, hasta llegar a la Asamblea General, última instancia del colegio.

CAPITULO VIII. **(DISPOSICIONES FINALES).**

ARTÍCULO XLV: El Colegio podrá elaborar sus reglamentos especiales los cuales serán aprobados en Asamblea General y no podrán discrepar en ningún momento con lo contenido en los presentes Estatutos.

ARTICULO XLVI: Son condiciones y modalidades de extinción.

- a. Cuando el número de agremiados sea menor que el necesario para integrar la junta directiva.
- b. Por privación de la capacidad jurídica como consecuencia de la declaración de insolvencia o concurso de variación del objetivo perseguido, del cambio de naturaleza de su personería jurídica.
- c. Cuando no se cumplan los objetivos para los cuales fue creado o violen las normas referentes a su constitución o fundamento.
- d. Por decisión de la autoridad competente.

ARTICULO XLVII: La Asamblea que aprobará la liquidación del Colegio, nombrará una comisión liquidadora la cual procederá a realizar un inventario de todos los bienes del Colegio. El producto que se recaude pasará a ser parte del haber monetario del Colegio en liquidación, el remanente se donará a los entes dedicados a la investigación forestal. Se le notificará de inmediato al Ministerio de Gobierno sobre la disolución del Colegio.

ARTICULO XLVIII: El Colegio se reserva el derecho de reformar las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos, de conformidad con las leyes vigentes a las que se decreten en el futuro, así también las reformas que se introduzcan deberán hacerse de conformidad a lo que dispone los mismos. Aprobado en Asamblea General el día (25) de enero de dos mil catorce (2014). Y las enmiendas solicitadas por el Ministerio de Gobierno el día (27) de septiembre del dos mil catorce (2014). (Fdos) Presidente: Efraín Lao. Secretario de Actas Correspondencia Y Archivos: Edison Pimentel. LEIDA que les fue a los otorgantes esta escritura pública en presencia de los testigos instrumentales antes mencionados, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario Público que doy fe. Esta escritura es la número TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (3248). (Fdos) EFRAIN ANTONIO LAO MATA. MANUEL PEREZ MONTEZA. ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ. LICENCIADO JUAN JOSE DELGADO CORRO, NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Concuerta con su original esta copia, la que

expido, sello y firmo en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).